

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no goeen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 496 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890 á 91 y sucesivos, se dispone que aquél terminara al mes de publicada dicha soberana disposición en los *Boletines oficiales*, por lo que hace referencia á los dos primeros y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el día 16 de Junio, siendo aún pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aún menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como limite para poder reclamar por el año de 1890-81 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de que finalizara aquél, había tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudiesen hacerlo;

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para

poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado éste antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposición citada;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que interpongan sus alzadas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891. — Cos-Gayón. — Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno. — María Cristina. — El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Á LAS CORTES

La vigente legislación sobre expropiación por causa de utilidad pública exige modificaciones y reformas que la experiencia ha dado á conocer. Fué un notable progreso el de la ley de 10 de Enero de 1879, en materia tan delicada y no exenta de dificultades, que ha contribuido poderosamente al desenvolvimiento de las obras públicas, conciliando, de ordinario con éxito, el principio social que la expropiación representa con el no menos respetable de la propiedad particular. Más, en ocasiones, ha sido fácil convertir el derecho en interés poco justificado, logrando hasta la paralización de las obras públicas; mientras que, por otra parte, el derecho de propiedad se ha visto privado, á veces, de garantías que bajo ningún concepto pueden negársele; resultando también, en no pocos casos, direc-

tamente perjudicado el interés público, representado por la Administración, á causa de la debilidad de sus medios de defensa.

A corregir estos defectos tiende el proyecto de ley que se somete á vuestra ilustrada deliberación, inspirado en el propósito de mejorar lo existente, más bien que en el de introducir novedades que pudieran redundar en perjuicio y menoscabo de lo conocido, sin seguridad de acierto en la innovación que se intentase confiar á futuras experiencias.

Ante todo, sin dejar indefenso el derecho del Estado, el de los particulares y el de las empresas que en las expropiaciones intervienen, y son por igual dignos de atención por parte del legislador, procura el proyecto abreviar en lo posible la tramitación de los expedientes, que, en la actualidad se entorpece y dilata muchas veces por obstáculos que deben desaparecer. A este fin, se suprime desde luego el segundo de los cuatro periodos en que ahora se divide el expediente de expropiación, ó sea el relativo á la declaración de la necesidad de la ocupación del inmueble. Considerase innecesaria esta dilación, atendiendo á que la declaración de utilidad pública de una obra no puede hacerse sin que la preceda la presentación del proyecto, en el cual, determinadas forzosamente las fincas á que afecta pueden sus propietarios hacer las observaciones é interponer los recursos que estimen convenientes, quedando de este modo ultimada la instrucción con los datos necesarios para la resolución definitiva de aprobación del proyecto, con la consiguiente determinación de las fincas que han de ser expropiadas.

Conforme con los principios en este particular iniciados por el proyecto de ley presentado á las Cortes en 1886 sobre expropiación, reconoce el actual la necesidad de la citación de todos los que ostenten algún derecho real sobre los inmuebles objeto de la expropiación, si bien se adoptan modos y formas para evitar que su presencia se convierta en obstáculo á la rápida marcha del expediente.

Continúa confiando el proyecto á la Autoridad administrativa la intervención exclusiva en la tasación de las fincas expropiadas, porque aparte las razones de interés público que así lo aconsejan, serían de temer los entorpecimientos y gastos que otro sistema originaria, ya se adoptasen las actuales formas de

enjuiciamiento sobre materias análogas, ya se introdujesen otras, cuya declaración y ejecución no dejarían de ofrecer dificultades.

De alguna importancia son las modificaciones que se proponen respecto á la tasación de las fincas. Concédese, como es justo, al propietario absoluta libertad para la designación de su perito, atendiendo á que más bien que perito es un mandatario, y debe tener omnimoda libertad para elegirlo: el derecho y el legítimo interés del expropiante quedan garantidos mediante su libre designación, dentro de las condiciones profesionales exigidas al perito, para aquél de facilísima observancia; y se reserva, en fin, al Estado ó á las Corporaciones públicas, cuando son ellos los expropiantes, el derecho de revisión del expediente y de la tasación, para evitar perjuicios que los intereses públicos de otro modo, podrían sufrir.

El derecho de ocupar el inmueble, sin perjuicio de la ulterior tramitación del expediente, cuando el expropiante consigna la cantidad necesaria para responder del resultado del justiprecio, es digno de ser respetado y conveniente por todo extremo para la ejecución de las obras. En algunas ocasiones ha servido, tal como se halla definido y establecido hoy, para enormes abusos, que han dado lugar á la paralización de las obras ó á granjerías que en justicia deben evitarse. A este fin el proyecto exige que el expropiante consigne en depósito la cantidad en que el perito del propietario hubiere tasado la finca, si no excede del duplo del precio de su última adquisición ó del que aparezca en el amillaramiento; ó que consigne el importe equivalente á este duplo, si la tasación se hubiere excedido, tomando por tipo de entre el amillaramiento y el título de adquisición, si fuesen distintos, el más alto; y, en fin, que la consignación sea del triple de dicho valor, hecha la reducción y proporción necesarias, cuando la expropiación sólo alcance á una parte de la finca. Además se establece que el propietario en todo caso tenga derecho al interés legal de la cantidad que en definitiva haya de abonarsele, contando desde el día de la ocupación de la finca hasta el del pago.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia
y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Bonny (Golfo de Guinea):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 («Gaceta» del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º («Gaceta» del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 («Gaceta» del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 12 de Marzo de 1888 («Gaceta» del 13), 1.º de Junio de 1890 («Gaceta» del 2) y 7 de Febrero del mismo año («Gaceta» del 8), relativos a la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, a cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda, con arreglo a las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 124.

Sección de Fomento.—Minas.

Vista la instancia de D. Evaristo Llanos Raqué de 1.º de Abril último, pidiendo que se declare a su mina *La Prosperidad*, excluida de la relación de las que fueron caducadas en 22 de Octubre próximo pasado, en atención a que no se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 23 del decreto-bases para la nueva legislación minera:

Resultando de los informes emitidos por la Administración de Contribuciones de esta provincia en 21 de Mayo y 2 del actual, que en efecto no se ha requerido al reclamante en persona para el pago del descuberto por derechos de superficie, ni por medio del *Boletín oficial*, aunque este requisito no podría surtir sus efectos por residir el interesado en esta capital; y

Considerando que la declaración de la nulidad de la concesión minera *La Prosperidad*, y la que posteriormente se hizo de quedar franco y registrable su terreno, se fundó en el oficio de la propia Administración de Contribuciones de 2 de Marzo del corriente año al que acompañaba relación de minas anuladas y tres veces subastadas sin licitadores, y que una vez rectificado como se ha expresado aquel hecho carece de fundamento la declaración de nulidad por lo que respecta a la mina del Sr. Llanos; he acordado acceder a lo solicitado por éste en su referida instancia, declarando eliminada su mina *La Prosperidad*, número 9.685, de entre las anuladas por este Gobierno en 22 de Octubre último, por no haber satisfecho sus descubiertos por razón del canon de superficie.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para el conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Murcia 14 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Sexta sección.

Número 2.393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Mayo que acaba de finar.

Sesión supletoria del día 7.

Se aprobó el acta de la anterior por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* que tengan relación con este Municipio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y por la Junta municipal en el mes anterior y su remisión al Señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se aprobaron los proyectos de pliegos de condiciones para las subastas del alumbrado público y arbitrios municipales sobre puestos públicos de venta en plazas, calles y mercados, Carnecería, Matadero de reses y Pescadería pública para el año económico 1891-92, acordando anunciar las subastas y que se rijan por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, nombrando al Sr. Regidor Sindico ó al suplente, para que concurren con el Sr. Alcalde a la celebración de aquéllas.

Se aprobó también en todas sus partes el proyecto del pliego de condiciones para la subasta y arriendo a venta libre del impuesto de consumos, gravamen de la sal y regargos legales autorizados para esta villa durante los tres años económicos 1891-92, 1892-93 y 1893-94, acordando que la subasta se verifique el día 23 del actual a las once de de su mañana, ante el Sr. Alcalde y de una Comisión del seno de esta Corporación que se nombró al efecto y con asistencia del Notario público para dar fe del acto; y que se anuncie con la anticipación y en la forma que determina el art. 49 y siguientes de la ley del ramo.

Se acordó socorrer en especie por término de veinte días, al pobre enfermo Manuel Mellado Rubio con 50 céntimos de peseta diarios, dando principio desde hoy.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía urbana y rural sobre el modo de arreglar la calle de la Ferrela de esta población por los vecinos de la misma, por hallarse intransitable.

Supletoria del día 14.

Se aprobó en todas sus partes y por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia, que tengan relación con este Municipio.

Se acordó socorrer en especie por término de diez y seis días al pobre enfermo é incapacitado Bartolomé Mellado Clares con 50 céntimos de peseta diarios, empezando desde hoy.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el pobre Manuel Mellado Rubio había fallecido, y que de los veinte socorros que se acordaron darle en la sesión anterior sólo había utilizado cuatro.

Se acordó el pago de 10'21 pesetas importe del material adquirido invertido en las elecciones municipales que acaban de verificarse en los tres distritos y cuatro Secciones en que se halla dividido este término municipal.

Supletoria del día 21.

Se aprobó en todas sus partes y

por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de interés de este Municipio.

Se nombró como representante de esta Corporación al primer Teniente Alcalde D. Alfonso Díaz Sáez, para que el día 26 de los corrientes concorra a la Sala Capitular de Totana, a la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la Cárcel del partido, para el ejercicio de 1891 a 92.

A la instancia de Agustín Vidal Vivancos en solicitud de permiso para edificar una casa a la terminación de la calle de la Carretera por la parte de Oeste, se acordó pase a informe de la Comisión y se remita al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia a los efectos oportunos.

A la instancia verbal de Cristóbal Martínez García en solicitud de reedificar su casa en la calle del Calvario, se acordó que por la Comisión del ramo se designe la línea que ha de ocupar, y que informe en la sesión más inmediata.

Se aprobaron las cuentas rendidas por los Proferores de instrucción pública de esta villa y su término, correspondientes al ejercicio económico 1889-90, en conformidad con el dictamen de la Junta local.

Se acordó el cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia referente a la renovación de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio próximo 1891 a 93, y al efecto se nombraron los Profesores de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, y se confeccionaron las ternas de vecinos, acordando comunicarlo a la Superioridad, cumpliendo con lo acordado y a los efectos oportunos.

El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que manifiesta haber acordado diferir el aprovechamiento de los espartos de los montes de este pueblo para el año forestal próximo venidero, por haber quedado desiertas las cuatro subastas intentadas.

A la moción del Sr. Presidente sobre la necesidad de practicar otra composición provisional en el paso del río Guadalentín por haberse destruido nuevamente con motivo del desagüe continuo del Pantano de la ciudad de Lorca y haber quedado incomunicados con las diputaciones de Cañadas, Costera y Cañarico y con la ciudad de Cartagena, y en el interin elevar una exposición al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en solicitud de activar la construcción del puente y carretera, incluidos al efecto en el plan general de carreteras, se acordó por unanimidad en conformidad con la moción.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que contrate con el Director de la banda de música, la gratificación que ha de dársele por su asistencia a las procesiones del Corpus y la del Domingo infra-octava.

Se acordó autorizar al presente Secretario para que adquiera el material y modelación necesaria para la elección parcial de un Diputado provincial en el distrito de Lorca, al cual pertenece esta villa, que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo.

Se acordó el pago de 2 pesetas, importe de la composición de una de las escaleras para el servicio del alumbrado público.

Supletoria del día 28.

Se aprobó en todas sus partes y por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las

disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* que afecten al interés de este Municipio.

Se acordó el pago del presente mes tan luego como fine, a todos los empleados y dependientes de este Municipio, de sus haberes personales devengados durante el mismo, ó sea en la noche del día 31 del actual.

Se acordó el pago de 40'50 pesetas importe del material adquirido é invertido en las oficinas de este Municipio durante el presente mes.

Se acordó el pago de 8'75 pesetas importe del papel de pagos al Estado y de los sellos móviles adquiridos para el reintegro del padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria y para la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico próximo 1891-92.

Se acordó el pago al escribiente temporero D. Antonio Sanz Ferragut de su haber personal devengado durante el presente mes, importante 54'25 pesetas.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente, para que adquiera 18 libras de velas de cera, deduciendo de su importe el que resulte del cange y peso de las que existen ya muy gastadas é inservibles, para cuando la Corporación asista a las funciones religiosas en cuerpo de oficio, pagándose aquél de la consignación del presupuesto venidero, por hallarse agotada la del presente.

Se acordó citar a sesión extraordinaria al Ayuntamiento y contribuyentes asociados para el Sábado 30 del actual a las nueve de su mañana en la Sala Consistorial, a objeto de adoptar el medio preceptuado en el art. 54 del reglamento de Consumos, mediante a que no ha tenido efecto la subasta anunciada para los tres años económicos 1891 al 94 inclusive, por falta de licitadores.

Se acuerda continuar socorriendo por término de quince días al pobre enfermo Bartolomé Mellado Clares en 50 céntimos de peseta diarios, empezando a contarse desde el 30 de los corrientes en adelante.

Extraordinaria del día 30 del Ayuntamiento y contribuyentes asociados designados por la suerte, como determina el art. 36 del reglamento de Consumos.

Sólo tuvo por objeto adoptar, como así se acordó, el medio de administración municipal, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos legales autorizados de esta villa, para el año económico próximo venidero 1891-92, en conformidad con lo preceptuado en el art. 54 de dicho reglamento, y que se comunique el acuerdo al Señor Administrador de Contribuciones de la provincia.

Alhama a 2 de Junio de 1891.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Sesión supletoria de 4 de Junio.

Se aprobó el precedente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* como está prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alhama a 4 de Junio de 1891.—V.º B.º: Díaz.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Número 80.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante todo el mes de Junio que acaba de finar.

Supletoria del día 4.

Se aprobaron las actas de la sesión supletoria del día 28 y extraordinaria del día 30 de Mayo último,

ratificándose el acuerdo de esta última por su carácter de extraordinaria.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* que afecten al interés de este Municipio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Mayo.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importando 7.864'90 pesetas.

A la instancia de Luis Maldonado Osete, se acordó se le dé de baja de vecino por haberse trasladado a la villa de Fuente-álamo.

Se acordó el pago de 1'75 pesetas importe de la modelación servida para la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año 1891-92.

Se acordó el pago de 10 pesetas importe de los jornales invertidos en la composición del paso del río Guadalentín del camino vecinal de Cartagena.

Se aprobaron los expedientes de Je subastas para el servicio del alumbrado público y el de los arbitrios sobre puestos públicos en calles, plazas y mercados, Carnecería y Matadero de reses para el año 1891-92, acordando elevar a definitivos los remates provisionales.

Se acordó que en la presente época se tomen las precauciones necesarias prohibiendo el uso de fósforos, encender hogueras ni quemar rastrojeras hasta tanto no se terminen la recolección de cereales y que se dejen expeditas las vías de comunicación para no causar perjuicios en el acarreo de mieses.

Se acordó aplicar las bolas de extriguina a los perros bagabundos que transiten por las vías públicas, a fin de evitar el desarrollo de la enfermedad de hidrofobia.

Se acordó estar conforme con el dictamen de la Comisión en la designación de la línea que había de ocupar al ser reedificada la casa de Cristóbal Martínez García, calle del Calvario, y que abonase 3'50 pesetas por derechos de licencias para construcción de edificios.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en nombre de la Corporación pidiese al Gobierno la baja del cupo de consumos para el año económico 1891-92, mediante a la situación por que viene atravesando esta población.

Supletoria del día 11.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó el pago de 65 pesetas como gratificación al Director de la banda de música por su asistencia con ella a las procesiones del Corpus y la del Domingo infra-oc-tava.

Se acordó el pago de 25 pesetas a D. Gregorio Lafuente, practicante en cirugía menor, como gratificación por haber verificado la vacunación y revacunación de los niños de ambos sexos de esta localidad.

Se aprobó la segunda subasta de la Pescadería pública, acordándose elevar a definitivo el remate provisional.

Se acordó el pago de 11 pesetas importe del reintegro que faltaba al padrón de cédulas personales de esta villa formado para el año 1891 a 92.

Se aprobó el informe de la Junta local de Instrucción pública, acordando refundir las diputaciones de de Flotas y de España en una sola escuela que se establecerá en el punto céntrico de aquéllas con el nombre de Escuela de España y con el mismo sueldo que el de la de Flotas.

Supletoria del día 18.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

En este acto entró el Concejal Don Juan Cerón Martínez.

El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, de aprobación del expediente negativo de la subasta a venta libre de las especies de consumo de esta villa para los tres años económico 1891 al 94 inclusive, por no haberse presentado postor alguno y quedar enterada aquélla Superioridad del medio adoptado en el inmediato año económico de Administración municipal.

Se acordó requerir a D. Rafael Chápuli para que manifieste el número de habitantes que existe en su colonia agrícola titulada «Santa Ana», situada en el partido de Espuña, sitio de Jarache de este término, a fin de reclamar de la Administración de Contribuciones la baja correspondiente a aquélla.

Extraordinaria del día 19.

Sólo tuvo por objeto notificar a la Corporación el Agente ejecutivo comisionado por la Hacienda D. Lorenzo Martínez Muñoz el débito que la misma hace a aquélla por el concepto de consumos corrientes, importante la cantidad de 7.517'15 pesetas, acordándose quedar enterada y conforme con el repetido distrito y firmar la cédula de notificación recibiendo copia de ella.

Supletoria del día 25.

Se aprobó el acta de la sesión supletoria del día 18 y la extraordinaria del 19, ratificándose el acuerdo de esta última.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó citar a sesión extraordinaria al Ayuntamiento y a la Junta de asociados contribuyentes a fin de comunicarle la Real orden del Ministerio de Hacienda relativa al plazo fijado para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes en los ejercicios del 88 hasta el presente y sucesivos, y acordar la baja de cupo dada la situación afflictiva de este Municipio.

A la instancia de D. Pedro Vivancos Romero en solicitud de baja del cupo por que le fué adjudicado el remate, se acordó en vista de que no acompaña su cédula personal, quede sobre la mesa hasta tanto que el interesado no presente este documento, y caso de verificarlo antes del día 27 del actual, se dé cuenta en la sesión extraordinaria que ha de celebrar esta Corporación con la Junta de asociados que es la que le corresponde entender en todos los asuntos del ramo de consumos.

Se acordó adicionar a la lista de pobres para que disfrute el beneficio de asistencia facultativa y medicamentos gratuitos, a José Antonio Pérez Montes.

A la liquidación practicada por la Comisión de cuentas y D. Miguel Vivancos García, arrendatario del impuesto de consumos en la localidad en el trienio de 1886-87, 87-88 y 88-89, llevada a efecto el día 13 de los corrientes, y en vista de los antecedentes relativos a aquélla, se acordó por siete votos contra uno, que lo fué D. Antonio Balsas, habiéndose retirado del salón previamente el Regidor Sindico D. Julián García con la venia del Presidente, excusándose en este asunto por ser tío carnal del D. Miguel Vivancos, y el

Balsas manifiesta no estar conforme con la bonificación de conducción de caudales; que se satisfagan al D. Miguel Vivancos 609'28 pesetas importe del 3 por 100 de las cantidades que ha ingresado en la Tesorería de Hacienda, y se le reintegren las 1.147'38 pesetas que entregó de más en el primer mes del año 1886-87, y que en vez de las 1.872 pesetas que por el concepto de aguardientes y licores que se le bajaron en la primera liquidación, lo sean 2.344'10 que es lo que le corresponde del cupo para el Tesoro y recargos, que es la que se le hace en la segunda liquidación, y cuya diferencia de 472'40 pesetas, que se anulen en la liquidación general de las cuentas de este Municipio, dándose como ingresadas y datadas las dos primeras cantidades por no poderse librar mediante a que no figura en el presupuesto del corriente año capítulo alguno referente a devoluciones por cobros indebidos.

Se aprobó la cuenta justificada de las 57 pesetas y 56 céntimos que con fecha 16 del actual se le libraron al Secretario para la adquisición y pago del material que había de necesitarse en la oficina durante el presente mes.

Extraordinaria del día 29.

Sólo tuvo por objeto dar cuenta de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo último relativa al plazo fijado a las Corporaciones para reclamar contra los cupos de consumos desde el año 1888 hasta el presente y los sucesivos; y de la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda sobre el mismo objeto y de la instancia del rematante de consumos D. Pedro Vivancos Romero, en solicitud de baja del cupo por que le fué adjudicado el remate, acordándose por unanimidad en cuanto a las dos primeras quedar enterado y autorizar al Sr. Presidente para la petición de baja de cupos de todos los años que en dicha Real orden se conceden, y en cuanto a la instancia desestimarla por que según dicha Real orden sólo corresponde a las Corporaciones solicitar la baja de cupos, si bien se reconoce las justas causas que alega, las que se tendrán en cuenta al instruir el oportuno expediente y por su resultado en su día se acordará lo procedente.

Ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la sesión supletoria del día 25 y la extraordinaria del 29 de los corrientes, ratificándose los acuerdos de esta última.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó por mayoría confirmar el pago verificado y ordenado por el Sr. Presidente el día 16 del actual de los empleados y dependientes del Municipio devengados y que devengasen durante el presente mes.

También se confirmó en igual forma el pago verificado al escribiente temporero D. Antonio Sanz Ferragut de su haber personal del presente mes, y se acordó el cese del mismo en este día.

Habiendo ingresado en el arca municipal D. Miguel Vivancos García las 969'78 pesetas que como resto y completo pago hacia a la Corporación municipal, se acordó declararle completamente solvente, y autorizar al Sr. Regidor Sindico para la cancelación de la escritura de fianza hipotecaria.

Se aprobó la liquidación practicada por el Sr. Presidente y el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Lucio López Rebollo del segundo semestre de 1890 a 91 de los recargos municipales sobre

la territorial, y resultando 1.957 pesetas 94 céntimos en papel pendiente de cobro, se nombró al mismo López Agente ejecutivo para que por la vía de apremio lo hiciese efectivo.

Se designó el local donde ha de establecerse la Administración de consumos y los puntos por donde han de introducirse las especies gravadas, nombrándose Administrador del impuesto y cuatro empleados ó vigilantes.

Se acordó que por el Sr. Presidente asociado de la Comisión de cuentas se practique la oportuna liquidación con el rematante de consumos saliente D. Pedro Vivancos a las cuatro de la tarde de este día.

Alhama 6 de Julio de 1891.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Sesión ordinaria del día 7 de Julio.

Dada cuenta y lectura del precedente extracto, se acuerda prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alhama 7 de Julio de 1891.—Visto Bueno: Artero.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Número 125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Junio próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba distribución de fondos para Junio.

Se aprueba la subasta del arbitrio de casa Rastro adjudicada a Don Juan Abellán Rabal para 1891-92, por la suma de 5.000 pesetas.

Se aprueba igualmente el remate del servicio del alumbrado público para 1891-92, hecho en subasta a favor de D. Juan Quiñonero Crouseilles, en la suma de 5.000 pesetas.

Se acuerda celebrar una tercera subasta para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos por los tres venideros años económicos, en vista de no haberse constituido la fianza definitiva por el rematante en la anterior D. Baldomero Navarro López.

Ordinaria del día 10.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se hace constar la honda pena que a la Corporación producía el fallecimiento del compañero Don José María López Miras, y se acuerda levantar la sesión en señal de duelo.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Se aprueban varias cuentas. Qus se expida licencia para edificar al vecino Antonio García. Que asimismo se expida también la licencia para edificar, solicitada

por el vecino Bernardo Muñoz García.

Se comisiona al Sr. Alcalde para pasar á la capital de la provincia á conferenciar con el Sr. Delegado é interesarle levante el apremio dirigido á esta Corporación para pagos de atrasos de consumos.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se nombra Comisión para practicar los aforos de salida al rematante del impuesto de consumos Don Baldomero Navarro López para liquidar el contrato terminado en 30 de Junio.

Se encarga interinamente la recaudación del impuesto de consumos desde 1.º de Julio á los Concejales electos D. José Acuña Crouseilles y D. Pedro Saval Zaragoza, que toman posesión en dicho día.

Se hace constar un saludo de despedida al nuevo Ayuntamiento por los Concejales que cesan por la renovación bienal.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno. = V.º B.º: Pascual Acuña. = Ildefonso Jiménez Cano.

Octava sección.

Número 115.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guirao Riera, natural y vecino de Barcelona, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Margarita, de cincuenta años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo pende por el delito de hurto de una manita bufanda; apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las Cárcel de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno. = Joaquín Alonso. = El Actuario, Manuel Belda.

Número 132.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe: Que en el mismo y por mi actuación se ha instruido expediente cuyo objeto final ha sido la declaración de ausencia de Don José María Tomás Clemares, soltero, sin herede-

ros testamentarios ni ascendientes, solicitada por hermanos del mismo, que son los llamados á heredarle abintestato, en el que previa la sustanciación oportuna ha recaído auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara ausente á Don José María Tomás Clemares á los efectos legales, disponiendo que la presente resolución se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para lo que determina el artículo ciento ochenta y seis del repetido Código civil, expidiéndose al intento testimonio de ella, el cual se remita con atento oficio al Sr. Gobernador y Administrador de dicha «Gaceta». Lo mandó y firma dicho Señor Juez en Murcia á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. = Federico de Castro Ledesma. = Ante mí, José Franco.

Y á los efectos de inserción acordados, expido el presente que firmo en Murcia á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. = José Franco.

Número 131.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe: Que en el mismo y por mi Escribanía se ha instruido expediente cuyo objeto final ha sido la declaración de ausencia de Julio Esteve Navarro, á solicitud de su esposa Doña Josefa Tomás Clemares, en el que previa la sustanciación necesaria se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

El Señor Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara ausente á Julio Esteve Navarro á los efectos legales, disponiendo que la presente resolución se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para lo que determina el artículo ciento ochenta y seis del repetido Código civil, expidiéndose al intento testimonio de ella, el cual se remita con atento oficio al Señor Gobernador y Administrador de dicha «Gaceta». Lo mandó y firma dicho Señor Juez en Murcia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. = Federico de Castro Ledesma. = Ante mí, José Franco.

Y á los efectos de inserción acordados, expido la presente que firmo en Murcia á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. = José Franco.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San León IV.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Carmelitas y San Bartolomé.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.**

	Pts. Cts.
ABANILLA, por la subasta de consumos.	20 »
ABANILLA, por la de pesos y medidas.	15 »
ABANILLA, por la de degüello ed reses.	15 »
ÁGUILAS, por la de consumos	21 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios.	25 »
ALEDO, por la de consumos	16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medida.	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15 »
ALCANTARILLA, por la de pesos y medidas y puestos públicos.	15 »
ARCHENA, por la de consumos.	20 50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ARCHENA por la del adoquinado de la plaza Mayor.	25 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14 »
BULLAS, por la de obras del lavadero público.	11 »
BULLAS, por la de varios servicios.	20 »
CALASPARRA, por la de consumos.	40 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses.	25 »
CAMPOS, por la de consumos.	32 »
CEUTI, por la de consumos.	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre.	20 »
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13 »
MORATALLA, por la de consumos á venta libre.	26 50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	11 »
MORATALLA, por la de pesos y medidas.	11 »
MORATALLA, por la del Matadero público.	11 »
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27 »
PINATAR, por la de consumos á venta libre.	16 »
PINATAR, por la de varios arbitrios.	15 »
PLIEGO, por la de consumos á venta libre.	19 »
SAN JAVIER, por la de consumos.	25 »
SAN JAVIER, por la de varios arbitrios.	17 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	16 »
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnecería y servicio de alumbrado.	15 »
ULEA, por la de consumos á venta libre.	40 »

	Pts. Cts.
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.